



Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 1 de 3

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

PUBLICACION DE AVISO
No. **1016** DEL 2019

19 FEB 2019

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (A)**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-606-0383871 del 16 de noviembre de 2018"

Bogotá, D.C.

Señores:

FLOR ALBA HERNANDEZ ROJAS y LEONCIO TRUJILLO ROJAS

Predio Las Mercedes, Vereda Animas Altas

Abscisas inicial KM 38 + 167,30 D y final KM 39 + 484,27 I

Simití – Bolívar

Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1781 del 21 de septiembre de 2018. Predio No. VA-Z3-11_03-050.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-034022-1 de fecha 09 de octubre de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1781 del 21 de septiembre de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003137918CO, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1781 del 21 de septiembre de 2018 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector*

19 FEB 2019

016

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

No. 1, Tramo Cantagallo – San Pablo - Simití, ubicadas en el municipio de Simití del departamento de Bolívar”.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-034022-1 de fecha 09 de octubre de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1781 del 21 de septiembre de 2018.

Cordialmente,

(Original Firmado)

DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: CCDESC_ANEXOS

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto - Apoyo Jurídico Predial GIT de Asesoría Jurídica Predial – 14-11-2018.

VoBo: CCF_DOCTO1

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: CCNRO_BORR

GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los Señores **FLOR ALBA HERNANDEZ ROJAS** y **LEONCIO TRUJILLO ROJAS**, en su calidad de titulares del derecho real de dominio de la zona de terreno requerida delimitada dentro de las abscisas inicial **KM 38 + 167,30 D y final KM 39 + 484,27 I**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **“LAS MERCEDES”** ubicado en La Vereda Animas Altas, Municipio de Simití, del Departamento de Bolívar, de la **Resolución No. 1781 del 21 de septiembre de 2018, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Cantagallo- San Pablo- Simití, ubicadas en**

1016
19 FEB 2019

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

el municipio de Simití del departamento de Bolívar", surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-0340221 de fecha 09 de octubre de 2018, enviado mediante Correo Certificado Nacional 472 con Guía de Transporte No. YP003137918CO y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-0383871 del 16 de noviembre de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Nacional 472 mediante guía No. YP003196862CO en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada y no reclamado.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1781 del 21 de septiembre de 2018, **"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Cantagallo- San Pablo- Simití, ubicadas en el municipio de Simití del departamento de Bolívar"**, contenida en folios siete (7) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 20 FEB 2019 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 21 FEB 2019 A LAS 5:30 P.M.


AIDEE JEANETTE LORA PINEDA

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial (A)

1781
43047

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1781 DE 2018

(12 SEP. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Cantagallo- San Pablo- Simití, ubicadas en el municipio de Simití del departamento de Bolívar"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

[Firma manuscrita]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Cantagallo - San Pablo -Simití, ubicadas en el municipio de Simití del departamento de Bolívar".

Página 2 de 7

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de tres zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **VA-Z3-11_03-050** de fecha 01 de septiembre de 2016, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., Tramo Cantagallo - San Pablo- Simití, con un área requerida total de terreno de **VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (21.744,60 m2)**.

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Cantagallo – San Pablo –Simití, ubicadas en el municipio de Simití del departamento de Bolívar”.

Página 3 de 7

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas y alinderadas, dentro de la abscisa inicial KM 38 + 167,30 D y final KM 39 + 484,27 I, las cuales hacen parte del predio de mayor extensión denominado “**LAS MERCEDES**” ubicado en La Vereda Animas Altas, Municipio de Simití, del Departamento de Bolívar, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **068-1415** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Simití y la Cédula Catastral N° **13744000200000210000**; y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial así:

LINDEROS AREA-1			
ABSCISA INICIAL		ABSCISA FINAL	
KM 38 + 167,30 D		KM 38 + 753,07 D	
NORTE	Longitud	11,72	m
	Propietarios/C olindantes	CON PREDIO DE ANA FELICIA OVIEDO CHAVEZ	
ORIENTE	Longitud	576,84	m
	Propietarios/C olindantes	CON PARTE RESTANTE DEL PREDIO DE FLOR ALBA HERNANDEZ ROJAS Y OTRO	
SUR	Longitud	8,73	m
	Propietarios/C olindantes	CON PREDIO DE MARUJA PIÑEROS GARZON	
OCCIDENTE	Longitud	584,31	m
	Propietarios/C olindantes	CON VIA SAN PABLO - SIMITI	
AREA		5011,32	m2

LINDEROS AREA-2			
ABSCISA INICIAL		ABSCISA FINAL	
KM 38 + 167,33 I		KM 39 + 484,27 I	
NORTE	Longitud	0,00	m
	Propietarios/C olindantes	CON PARTE RESTANTE DEL PREDIO DE FLOR ALBA HERNANDEZ ROJAS Y OTRO	
ORIENTE	Longitud	612,86	m
	Propietarios/C olindantes	CON VIA SAN PABLO - SIMITI	
SUR	Longitud	9,94	m
	Propietarios/C olindantes	CON PREDIO DE ANDRES ABELINO ROJAS SIERRA	
OCCIDENTE	Longitud	614,62	m
	Propietarios/C olindantes	CON PARTE RESTANTE DEL PREDIO DE FLOR ALBA HERNANDEZ ROJAS Y OTRO	
AREA		5109,57	m2

LINDEROS AREA-3			
ABSCISA INICIAL		ABSCISA FINAL	
KM 38 + 873,73 I		KM 39 + 484,27 I	
NORTE	Longitud	21,80	m
	Propietarios/C olindantes	CON VÍA SAN PABLO-SIMITÍ	
ORIENTE	Longitud	646,59	m
	Propietarios/C olindantes	CON VÍA SAN PABLO-SIMITÍ	
SUR	Longitud	0,00	m
	Propietarios/C olindantes	CON VÍA SAN PABLO-SIMITÍ	
OCCIDENTE	Longitud	609,92	m
	Propietarios/C olindantes	CON PARTE RESTANTE DEL PREDIO DE FLOR ALBA HERNANDEZ ROJAS Y OTRO	
AREA		11623,71	m2

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
C1. CERCA LATERAL INICIAL CON HORCONERÍA DE MADERA SEPARADA CADA 2,5 METROS Y CON 4 HILADAS DE ALAMBRE DE PÚAS.	48,71	ML
C2. CERCA FRONTAL CON HORCONERÍA DE MADERA SEPARADA CADA 1,5 METROS Y CON 4 HILADAS DE ALAMBRE DE PÚAS. (PARA TRASLADO)	1941,20	ML

El presente documento es copia certificada de la original que se encuentra en la Archivo Nacional de Infraestructura

Infraestructura

25 SEP 2018

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Cantagallo – San Pablo -Simití, ubicadas en el municipio de Simití del departamento de Bolívar”.

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
GUARUMO Ø < 0,20 m	26,00		Und
FRUTA BURRO Ø < 0,20 m	19,00		Und
FREMOS Ø < 0,20 m	26,00		Und
CAÑA FISTULA Ø < 0,40 m	4,00		Und
MUÑECOS Ø < 0,30 m	23,00		Und
BAMBÚ	1,00		Und
CEDRÓN Ø < 0,20 m	15,00		Und

Que los señores **FLOR ALBA HERNANDEZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.297.118 y **LEONCIO TRUJILLO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.293.342, figuran como titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes lo adquirieron a título de compraventa efectuada a la señora MARIA CESILIA SIERRA DE RUJELES, mediante Escritura Pública de Compraventa No. 16 del 23 de mayo de 1983, otorgada en la Notaria Única de Simití, inscrita en la Anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 068-1415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Simití. Anotación No. 2.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública 16 del 23 de mayo de 1983 otorgada en la Notaria Única de Simití.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. elaboró en fecha 2 de septiembre de 2016, el estudio de títulos del **INMUEBLE** identificado en la ficha predial No. **VA-Z3-11_03-050**, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de las franjas de terreno requeridas del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó a la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C. el 07 de septiembre de 2016 emitió avalúo comercial del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$42.406.001.00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas, de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UNIDAD	DIMENSION	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO	HA	2,174460	\$ 8.720.000	\$ 18.961.291
TOTAL TERRENO				\$ 18.961.291
CONSTRUCCIONES				
C1 CERCA 4 HILOS	ML	48,71	\$ 10.000	\$ 487.100
C2 CERCA 4 HILOS	ML	1941,20	\$ 10.000	\$ 19.412.000
TOTAL CONSTRUCCIONES				\$ 19.899.100
CULTIVOS Y ESPECIES				
GUARUMO Ø < 0,20 m	Und	26	\$ 32.080	\$ 834.080
FRUTA BURRO Ø < 0,20 m	Und	19	\$ 22.915	\$ 435.385
FREMOS Ø < 0,20 m	Und	26	\$ 16.040	\$ 417.040
CANA FISTULA Ø < 0,40 m	Und	4	\$ 73.326	\$ 293.304
MUÑECOS Ø < 0,30 m	Und	23	\$ 55.226	\$ 1.270.198
BAMBU	Und	1	\$ 20.623	\$ 20.623
CEDRON Ø < 0,20 m	Und	15	\$ 18.332	\$ 274.980
TOTAL CULTIVOS				\$ 3.545.610
TOTAL CONSTRUCCIONES Y CULTIVOS				\$ 23.444.710
TOTAL AVALUO				\$ 42.406.001

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Cantagallo – San Pablo -Simití, ubicadas en el municipio de Simití del departamento de Bolívar".

Página 5 de 7

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., con base en el avalúo comercial de fecha 07 de septiembre de 2016, formuló a los señores **FLOR ALBA HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.297.118 y **LEONCIO TRUJILLO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.293.342, Oferta Formal de Compra No. VA-3895 de 07 de septiembre del 2016, la cual les fue notificada personalmente el 21 de octubre del 2016.

Que mediante oficio VA-3876 del 07 de septiembre de 2016, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Simití, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. VA-3895 de 07 de septiembre del 2016 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 068-1415, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 3 de fecha 28 de octubre de 2016.

Que mediante oficio de fecha 21 de octubre de 2016 dirigido a la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. los señores **FLOR ALBA HERNANDEZ** y **LEONCIO TRUJILLO ROJAS** manifestaron su aceptación a la Oferta Formal de Compra No. VA-3895 de 07 de septiembre del 2016.

Que el día 21 de octubre de 2016 la señora **FLOR ALBA HERNANDEZ** actuando en nombre propio y en representación del señor **LEONCIO TRUJILLO ROJAS** conforme al poder de fecha 11 de octubre de 2016 otorgado en la Notaría Única del Círculo de la Dorada Caldas, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. Contrato de Promesa de Compraventa sobre el **INMUEBLE** y en fecha 06 de abril de 2017 volvió a suscribir una nueva Promesa de Compraventa.

Que los señores **FLOR ALBA HERNANDEZ** y **LEONCIO TRUJILLO ROJAS** suscribieron el 6 de abril de 2017 a favor de la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. permiso de intervención voluntario y constancia de entrega real y material del **INMUEBLE**.

Que sobre el **INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **068-1415** no recaen gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.

Que mediante memorando No. 2018-604-012590-3 de fecha 22 de agosto de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **VA-Z3-11_03-050** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Sociedad Vías de las Américas S.A.S. con radicado ANI No. 2018-409-080458-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya logrado culminar el trámite de enajenación voluntaria con la suscripción de la Escritura Pública de Compraventa a nombre de la entidad, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, teniendo en cuenta además que conforme al informe de expropiación emitido por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. adicional a que se han presentado sendos poderes respecto de la representación que la señora Flora Alba Hernández ha tenido respecto del señor Leoncio Trujillo Rojas, se encuentra el hecho alegado por un tercero, señor Agustín Barón Moncada quien manifiesta haber suscrito Promesa de Compraventa con el señor Leoncio Trujillo Rojas y que no acepta el reconocimiento como mejoratario de éste.

Que una vez revisado el expediente predial No. **VA-Z3-11_03-050** ✓ con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigido a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,



El presente documento es copia o original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firmado

Firmado

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Cantagallo – San Pablo –Simití, ubicadas en el municipio de Simití del departamento de Bolívar”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Tres zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **VA-Z3-11_03-050** de fecha 01 de septiembre de 2016, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., Tramo Cantagallo - San Pablo- Simití, con un área requerida total de terreno de **VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (21.744,60 m2)**, las cuales se encuentran debidamente delimitadas y alinderadas, dentro de la abscisa inicial KM 38 + 167,30 D y final KM 39 + 484,27 I, la cual hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LAS MERCEDES**” ubicado en La Vereda Animas Altas, Municipio de Simití, Departamento de Bolívar, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nº 068-1415** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Simití y la Cédula Catastral **Nº 13744000200000210000**; y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial así:

LINDEROS AREA-1			
ABSCISA INICIAL		ABSCISA FINAL	
KM 38 + 167,30 D		KM 38 + 753,07 D	
NORTE	Longitud	11,72	m
	Propietarios/C olindantes	CON PREDIO DE ANA FELICIA OVIEDO CHAVEZ	
ORIENTE	Longitud	576,84	m
	Propietarios/C olindantes	CON PARTE RESTANTE DEL PREDIO DE FLOR ALBA HERNANDEZ ROJAS Y OTRO	
SUR	Longitud	8,73	m
	Propietarios/C olindantes	CON PREDIO DE MARUJA PIÑEROS GARZON	
OCCIDENTE	Longitud	584,31	m
	Propietarios/C olindantes	CON VIA SAN PABLO - SIMITI	
AREA		5011,32	m2

LINDEROS AREA-2			
ABSCISA INICIAL		ABSCISA FINAL	
KM 38 + 167,33 I		KM 39 + 484,27 I	
NORTE	Longitud	0,00	m
	Propietarios/C olindantes	CON PARTE RESTANTE DEL PREDIO DE FLOR ALBA HERNANDEZ ROJAS Y OTRO	
ORIENTE	Longitud	612,86	m
	Propietarios/C olindantes	CON VIA SAN PABLO - SIMITI	
SUR	Longitud	9,94	m
	Propietarios/C olindantes	CON PREDIO DE ANDRES ABELINO ROJAS SIERRA	
OCCIDENTE	Longitud	614,62	m
	Propietarios/C olindantes	CON PARTE RESTANTE DEL PREDIO DE FLOR ALBA HERNANDEZ ROJAS Y OTRO	
AREA		5109,57	m2

LINDEROS AREA-3			
ABSCISA INICIAL		ABSCISA FINAL	
KM 38 + 873,73 I		KM 39 + 484,27 I	
NORTE	Longitud	21,80	m
	Propietarios/C olindantes	CON VÍA SAN PABLO-SIMITÍ	
ORIENTE	Longitud	646,59	m
	Propietarios/C olindantes	CON VÍA SAN PABLO-SIMITÍ	
SUR	Longitud	0,00	m
	Propietarios/C olindantes	CON VÍA SAN PABLO-SIMITÍ	
OCCIDENTE	Longitud	609,92	m
	Propietarios/C olindantes	CON PARTE RESTANTE DEL PREDIO DE FLOR ALBA HERNANDEZ ROJAS Y OTRO	
AREA		11623,71	m2

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Cantagallo – San Pablo –Simití, ubicadas en el municipio de Simití del departamento de Bolívar”.

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
C1. CERCA LATERAL INICIAL CON HORCONERÍA DE MADERA SEPARADA CADA 2,5 METROS Y CON 4 HILADAS DE ALAMBRE DE PÚAS.	48,71	ML
C2. CERCA FRONTAL CON HORCONERÍA DE MADERA SEPARADA CADA 1,5 METROS Y CON 4 HILADAS DE ALAMBRE DE PÚAS.(PARA TRASLADO)	1941,20	ML

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
GUARUMO Ø < 0,20 m	26,00		Und
FRUTA BURRO Ø < 0,20 m	19,00		Und
FREMOS Ø < 0,20 m	26,00		Und
CAÑA FISTULA Ø < 0,40 m	4,00		Und
MUÑECOS Ø < 0,30 m	23,00		Und
BAMBÚ	1,00		Und
CEDRÓN Ø < 0,20 m	15,00		Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **FLOR ALBA HERNANDEZ ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.297.118 y al señor **LEONCIO TRUJILLO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.293.342, quienes figuran como propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

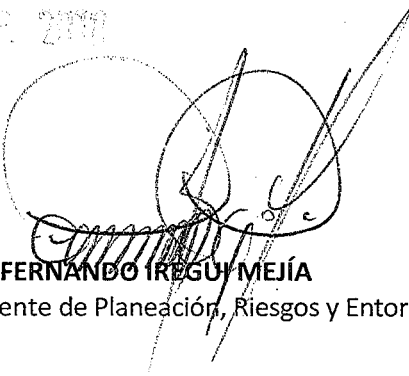
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

17 SEP 2018


FERNANDO IREGUI MEJÍA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.

Revisó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aidé Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7

Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

El presente documento es del tipo de resoluciones que se emiten en la Agencia Nacional de Infraestructura

25 SET 2018

